

AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
MARTES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA
06 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.
2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguilera"

INDICE

Poder Ejecutivo del Estado

Decreto Administrativo a través del cual se crea el Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Directorio

Juan Manuel Carreras López
Gobernador Constitucional del Estado
de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo
Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
Subdirector

Jorge Luis Pérez Ávila
Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
Jefe de Diseño y Edición

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO imagen, NI PDF**).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debid** **anticipación**.

• El número de edicto y las fechas que aparecen al pie del mismo, son únicamente para control interno de esta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiere.

Poder Ejecutivo del Estado

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 72, 80 FRACCIONES I Y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, ASÍ COMO 2º, 4º, 11 Y 12 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, Y

CONSIDERANDO

Que históricamente se ha dado al significado de asistencia social, el de caridad, beneficencia o filantropía, sin embargo en su concepción moderna los servicios de asistencia social no representan dádivas, sino un producto de la justicia social que el Estado procura a sus gobernados; es por eso que el Estado como rector en la materia, en enero de 1977, creó el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y le asignó entre otras atribuciones la de promover el bienestar social, prestar servicios asistenciales a niños abandonados o maltratados; así como también, operar establecimientos de asistencia social en beneficio de niños, niñas y adolescentes en situación vulnerable.

Que en concordancia con lo anterior y de conformidad con lo establecido en la Ley que faculta al Ejecutivo para crear Patronatos, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en el año de 1968, -Ordenamiento que entre otros aspectos señala la naturaleza jurídica de éstos, funciones e Integración y periodos de duración de sus miembros-, se creó el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, mediante Decreto Administrativo publicado en el Periódico Oficial del Estado el 17 de noviembre de 1987, con el objeto de albergar y proteger a niños desamparados o aquellos cuyos padres y tutores no estén en posibilidades económicas ni morales de proporcionarles la manutención y educación necesaria, a efecto de lograr su Incorporación a una vida plena y productiva en sociedad. Este Patronato ha sido de gran trascendencia por el aporte económico de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez.

Que, el 24 de octubre de 1997 se publicó en el órgano oficial Informativo del Gobierno del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, con objeto de regular la administración pública estableciendo la organización y funcionamiento de las entidades

paraestatales como lo son los organismos públicos descentralizados; así como también posteriormente se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 4 de diciembre de 2014 la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y su homóloga estatal en el Periódico Oficial del Estado el 24 de noviembre de 2017, con el objeto entre otros de reconocer a niñas, niños y adolescentes como titulares de derechos y garantizar el pleno ejercicio, respeto, protección y promoción de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano forma parte, además de considerar el interés superior de la niñez como principio rector, ordenamientos todos ellos que inciden en la necesidad de armonizar el instrumento jurídico que da vida a esa institución de asistencia social.

Por lo que de conformidad con lo expuesto y en apego a la normatividad invocada, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO ADMINISTRATIVO A TRAVÉS DE CUAL SE CREA EL CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL MARGARITA MAZA DE JUÁREZ

ARTÍCULO 1º. Se crea el Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez, como un organismo público descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio legal en la ciudad de San Luis Potosí, en sustitución del Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez.

El Centro de Asistencia Social Margarita Maza de Juárez, en adelante "el Centro", estará sectorizado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia como órgano rector de la asistencia social en el Estado.

ARTÍCULO 2º. El Centro, tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de los derechos de niñas y niños de cero a seis años de edad cumplidos, privados de cuidado parental, otorgándoles protección integral como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar.

ARTÍCULO 3º Para cumplir con lo estipulado en el artículo anterior corresponderá al Centro, proporcionar con calidad y calidez albergue temporal los trescientos sesenta y cinco días del año a niñas y niños sin cuidado parental o familiar.

ARTÍCULO 4º. El Centro para el logro de su objeto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Otorgar protección integral a niñas y niños de cero a seis años de edad cumplidos, que carezcan de cuidado parental, como último recurso y por el menor tiempo posible, priorizando las opciones de cuidado en un entorno familiar, y garantizar el cumplimiento de sus derechos;

II. Elaborar su presupuesto de egresos acorde a su Programa Operativo Anual, en tiempo y forma para su integración al Presupuesto de Egresos del Estado;

III. Programar y realizar gestiones tendientes a incrementar su patrimonio y sus ingresos propios para destinarlos al cumplimiento de su objeto;

IV. Administrar los recursos que le sean asignados, así como las aportaciones, donaciones y demás liberalidades que reciban de personas físicas o morales, así también las que obtengan por su cuenta;

V. Celebrar convenios y acuerdos y demás instrumentos jurídicos;

VI. Informar mensualmente de manera cuantitativa y cualitativa que refleje sus avances y evaluaciones al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y

VII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

ARTÍCULO 5º. El Centro contará con patrimonio propio, mismo que administrará con sujeción a las disposiciones legales aplicables y sus bienes y recursos serán destinados exclusivamente al logro de su objeto, fines y al cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 6º. El patrimonio del Centro se integrará por:

I. Los subsidios, aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que las dependencias y entidades de la administración pública federal, estatal y municipal le otorguen;

II. Las aportaciones, donaciones y legados que reciban de personas físicas o morales;

III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones.

IV. Las concesiones, permisos, licencias y autorizaciones que le otorguen conforme a la Ley aplicable, y

V. En general, los demás bienes, derechos e ingresos que obtengan por cualquier título legal.

ARTÍCULO 7º. El Centro contará con los siguientes órganos de gobierno y administración:

I. Una Junta Directiva, y

II. Una Dirección General.

El Centro tendrá la estructura orgánica que determine su Reglamento Interior y el personal que requiera para su funcionamiento y cumplimiento de su objeto, acorde a su presupuesto autorizado.

El Centro contará con un Consejo, cuyo objeto será contribuir al cumplimiento del objeto del Centro en términos de la legislación que los regula y apoyar a éste en la gestión y obtención de recursos destinados al desarrollo de sus objetivos.

ARTÍCULO 8º. La Junta Directiva, será la máxima autoridad del Centro, se integrará por cinco miembros propietarios y sus respectivos suplentes de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de San Luis Potosí, quedando integrada de la siguiente manera:

I. Presidente Honorario: El o la titular de Ejecutivo del Estado;

II. Presidente: Quien presida el Consejo Técnico del Centro;

III. Secretaria: La persona titular de la Dirección General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado;

IV. Primer Vocal: El o la titular de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y adolescentes;

V. Segundo Vocal: El o la titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, y

VI. Tercer Vocal: El o la persona titular del área de Gestión de Recursos del Consejo.

La persona titular de la Dirección General del Centro asistirá a todas las sesiones de la Junta Directiva y participará en las mismas, con voz, pero sin voto, con el carácter de Secretario o Secretaria de Actas.

Los cargos de las y los integrantes de la Junta Directiva serán honoríficos y no recibirán retribución, emolumentos o compensación alguna por su ejercicio. Todos los integrantes de la Junta Directiva participarán en las sesiones con voz y voto, el presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

Tendrá el carácter de invitado permanente el Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos en el Estado.

La Junta Directiva a través de su Presidencia podrá invitar a sus sesiones a representantes de otras dependencias, entidades e instituciones, así como también a otras personas físicas y morales para tratar temas específicos que contribuyan con su participación, quienes podrán intervenir con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 9º. El Centro de conformidad con las leyes de la materia deberá contar con un Órgano Interno de Control y con una Unidad de Transparencia.

ARTÍCULO 10. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conocer y aprobar los planes, proyectos, programas de trabajo para la operación del Centro, así como los Informes trimestrales y anual presentados por la Dirección General;

II. Conocer y aprobar el Presupuesto Anual de Egresos del Centro considerando los recursos necesarios para su óptima operación;

III. Vigilar la correcta aplicación de los recursos asignados, implementando las medidas necesarias de control;

IV. Conocer y aprobar los estados financieros del Centro presentados por la Dirección General;

V. Aprobar los actos, proyectos, programas y realización de obras necesarias para el cumplimiento del objeto y objetivos del Centro;

VI. Aprobar las modificaciones al presente Decreto Administrativo del Centro, presentados ante la Junta Directiva por el Director General;

VII. Aprobar el Reglamento Interior del Centro, así como sus reformas posteriores, que ponga a su consideración la Dirección General, y por conducto de su Presidencia remitirlo al Titular del Poder Ejecutivo del Estado para su publicación;

VIII. Designar a la o el Titular de la Dirección General del Centro, a propuesta del Titular del Ejecutivo Estatal;

IX. Administrar el patrimonio del Centro, por conducto de la Dirección General del mismo;

X. Aprobar la estructura orgánica del Centro y sus modificaciones, de acuerdo al Reglamento y al presupuesto autorizado;

XI. Verificar el cumplimiento de las obligaciones del Centro en materia de control interno, transparencia y acceso a la información pública;

XII. Aprobar y autorizar con su firma las actas que se levanten haciendo constar los acuerdos tomados en las sesiones, y en general realizar los actos necesarios para la mejor administración, funcionamiento y cumplimiento del objeto y fines del Centro, y

XIII. Las demás que establezcan las disposiciones legales y reglamentos aplicables.

ARTÍCULO 11. La o el titular de la Presidencia de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Centro ante toda clase de autoridades, con facultades para actos de dominio, de administración y para pleitos y cobranzas, pudiendo delegar en su caso las dos últimas;

II. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias por conducto de la Dirección General del Centro;

III. Presidir y aprobar la orden del día para las sesiones de la Junta Directiva;

IV. Ejecutar los acuerdos que la Junta Directiva le encomiende;

V. Proponer y someter a la aprobación de la Junta Directiva, los planes, proyectos, programas de trabajo para la operación del Centro;

VI. Expedir el nombramiento y remover al Director General por determinación de la Junta Directiva;

VII. Recibir y resolver los asuntos que no estén asignados a otra área;

VIII. Revisar los estados financieros e informar a la Junta Directiva de los mismos, y

IX. Vigilar la recaudación de fondos del Centro y su correcta aplicación.

ARTÍCULO 12. La persona titular de la Secretaría de la Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Sustituir al titular de la Presidencia en sus ausencias, en las funciones de la Junta Directiva;

II. Pasar lista de asistencia y declarar la existencia de quórum legal en las sesiones;

III. Asistir a las sesiones de la Junta Directiva;

IV. Emitir su opinión en los asuntos tratados en la sesión de la Junta Directiva, y

V. Emitir el voto respectivo en las sesiones de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 13. Los y las vocales de la Junta Directiva tendrán las siguientes atribuciones:

I. Asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta Directiva;

II. Emitir su opinión en los asuntos tratados en Junta Directiva;

III. Proponer a los Integrantes de la Junta Directiva los acuerdos que consideren pertinentes para el buen funcionamiento del Centro, y

IV. Desempeñar las funciones que le sean encomendadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 14. Las sesiones de Junta Directiva se sujetarán a lo siguiente:

I. Sesionará trimestralmente de manera ordinaria, y de forma extraordinaria cuando resulte necesario;

II. Las sesiones serán válidas con la mayoría de sus integrantes;

III. Cada integrante tendrá derecho a voz y voto;

IV. Los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de votos y en caso de empate, el Presidente ejercerá el voto de calidad.

Las sesiones ordinarias se convocarán con al menos cinco días de anticipación y con al menos veinticuatro horas en el caso de tratarse de sesiones extraordinarias, las que se acompañarán de su respectiva orden del día.

ARTÍCULO 15. Para ser titular de la Dirección General se requiere:

I. Ser de nacionalidad mexicana;

II. Ser de reconocida solvencia moral y profesional;

III. Contar con licenciatura en alguna de las siguientes ramas: Humanística, Ciencias Sociales, Ciencias de la Educación, o Ciencias de la Salud, así como con la cédula profesional respectiva;

IV. Contar con experiencia administrativa de cuando menos tres años, y

V. Ser preferentemente del sexo femenino.

ARTÍCULO 16. La persona titular de la Dirección General durará en su encargo un periodo de tres años, pudiendo ser reelecta en una sola ocasión por otro periodo igual; así mismo podrá ser removida antes de la conclusión de su periodo.

ARTÍCULO 17. La o el titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar al Centro, y por acuerdo de la Junta Directiva, contar con poder general para pleitos y cobranzas ante toda clase de autoridades, con todas las facultades y obligaciones legales, mismas que puede delegar para la representación en materia laboral y penal y en general para pleitos cobranzas, informando de ello a la Junta Directiva;

II. Asistir con el carácter de Secretario o Secretaria de Actas a las sesiones de la Junta Directiva, con voz, pero sin voto y en consecuencia, levantar las actas de las sesiones, las cuales tendrá bajo su resguardo, debiendo de someterlas a consideración de las y los integrantes de la Junta Directiva;

III. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Junta Directiva;

IV. Suscribir acuerdos, convenios y contratos con dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, Estatal, con las entidades federativas, con la Administración Pública Municipal y con Instituciones

privadas o sociales, en concordancia con el objeto del Centro y cumplimiento de sus metas, programas, obras y acciones;

V. Someter a consideración de la Junta Directiva para su aprobación, los planes de trabajo, propuestas de presupuesto e informe de actividades y estados financieros del Centro;

VI. Nombrar y remover a las y los empleados del Centro con aprobación de la Junta Directiva, así como determinar sus actividades en términos del Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables;

VII. Vigilar el cumplimiento de los objetivos del Centro y realizar actividades de difusión sobre los mismos;

VIII. Supervisar la elaboración de los manuales de organización y procedimientos y someterlos a la autorización de la Junta Directiva;

IX. Presentar a la Junta Directiva, los Informes financieros trimestrales y el Informe Anual de Actividades;

X. Vigilar la práctica del Inventario de los bienes del Centro y mantenerlo actualizado;

XI. Instrumentar acciones para el mejor aprovechamiento de los recursos del Centro;

XII. Certificar las constancias que obren en los archivos del Centro para ser exhibidas ante las autoridades judiciales, administrativas o del trabajo y, en general para cualquier trámite, juicio, procedimiento, proceso o Carpetas de Investigación;

XIII. Presentar a la Junta Directiva para su aprobación los proyectos de modificaciones al Decreto Administrativo de Creación y Reglamento Interior,

XIV. Verificar que se cumplan las disposiciones en materia de transparencia y rendición de cuentas que corresponda cumplir al organismo, y

XV. Las demás que le confiera el presente Decreto Administrativo y el Reglamento Interior del Centro.

ARTÍCULO 18. El Centro contará con un Consejo Técnico, constituido por:

I. Un Presidente;

II. Un Secretario;

III. Un encargado de gestión financiera, y

IV. Dos Vocales.

Lo inherente a las atribuciones, designación y nombramientos de las y los integrantes del Consejo Técnico se estipularán en el Reglamento Interior del Centro.

ARTÍCULO 19. Los trabajadores del Centro, en cuanto a sus relaciones de trabajo se regirán por las disposiciones establecidas en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis".

SEGUNDO. Se abroga el Decreto Administrativo que crea el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, como un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de 17 de noviembre de 1987, extinguiéndose en consecuencia dicho Patronato, pasando íntegramente su patrimonio, presupuesto asignado, personal, y obligaciones contraídas, al organismo público descentralizado que se crea con el presente Decreto.

Las y los Integrantes del Patronato que se extingue en consecuencia de la entrada en vigor de este Decreto, pasarán a formar parte del Consejo Técnico del Centro con los cargos análogos a los que ocupaban en el mismo.

TERCERO. En consecuencia de la extinción del Decreto administrativo que crea el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, la entrega recepción de los recursos públicos de dicho organismo al que se crea a través de este Decreto, deberá efectuarse conforme a lo establecido en la Ley de Entrega Recepción de los Recursos Públicos de Estado y Municipios del Estado, de acuerdo con las disposiciones de la Contraloría General de Estado.

CUARTO. El personal que actualmente labora en el Patronato de la Casa Cuna Margarita Maza de Juárez, seguirá prestando sus servicios en el Centro, conservando para todos los efectos legales, su antigüedad, salario y prestaciones laborales que les correspondan.

D A D O EN EL PALACIO DE GOBIERNO SEDE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ, A LOS 22 VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2019.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

JUAN MANUEL CARRERAS LÓPEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ALEJANDRO LEAL TOVIAS
(RÚBRICA)